

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda
y Administración Pública

1715 **ORDEN de 12 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felicísimo de Castro Sandín y cuatro más.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia el 21 de abril de 1986, en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Felicísimo de Castro Sandín, don Diego García González, don Braulio Cutillas Gamboa, don Saturnino Lomas Gutiérrez, don Daniel Egido Pascual, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felicísimo de Castro Sandín, don Diego García González, don Braulio Cutillas Gamboa, don Saturnino Lomas Gutiérrez y don Daniel Egido Pascual, contra las resoluciones de 30 de octubre de 1984 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de 26 de mayo de 1985 de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyas funciones y atribuciones fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca) por Real Decreto 642/85, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia, en fecha 21 de abril de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felicísimo de Castro Sandín, don Diego García González, don Braulio Cutillas Gamboa, don Saturnino Lomas Gutiérrez y don Daniel Egido Pascual, frente a las resoluciones de 30 de octubre de 1984 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de 26 de mayo de 1985 de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las que declaramos nulas por ser contrarias a Derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a este procedimiento, entre ellas las de que la Administración demandada deberá practicar las liquidaciones individuales correspondientes al objeto de abonar a los recurrentes el complemento de destino con nivel 7 desde la fecha en que le fue concedido al Sr. Hueva Ordóñez y con aplicación, en su caso, del artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, y ello sin hacer expresa condena en las costas del proceso».

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

1716 **ORDEN de 11 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Martínez.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia el 17 de septiembre de 1986, en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Rafael López Martínez, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Martínez, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo recurrente fue transferido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca) por Real Decreto 929/1984, de 26 de marzo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 17 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Martínez contra la denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud deducida en 3 de febrero de 1984, debemos declarar y declaramos nula dicha denegación por no ajustada a Derecho, debiendo la Administración, reconocerle y abonarle un complemento de destino correspondiente a Jefe de Negociado, y con el mismo nivel asignado a puestos de trabajo de idéntica naturaleza desde el 3 de febrero de 1979, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas».

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

1719 **ORDEN de 5 de febrero de 1987, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se dictan normas reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones para trabajos de planeamiento urbanístico y obras de urbanización.**

Ilmos. Sres.:

La disposición adicional primera de la Ley Regional 1/1987, de 30 de enero, establece que las Ayudas y Subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que no tengan en los mismos asignación nominativa lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

De acuerdo con los objetivos de Política Urbanística señalados por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se pretende ayudar a los Ayuntamientos en la labor de elaboración de planeamiento, su gestión y ejecución.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las ayudas económicas tendrán por objeto la financiación parcial de la realización de trabajos de Planeamiento General o Parcial, Ejecución y Gestión del